



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5324/2024	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002366

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información respecto al comercio en vía pública.	Atendió parcialmente la solicitud.	Porque no se le entregó lo solicitado,

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Respecto al punto 1 informe los pasos a seguir, ante que instancias o áreas se tramita, en su caso los formatos que necesarios que debe presentar y como llenarlos, así como el monto que se tenga cubrir. - En lo concerniente al punto 2, realice una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud a las unidades de Enlace de Control y Seguimiento a Consultas, Enlace de Seguimiento a Gestión de Mercados y Vía Pública, Enlace de Control y Expedición de Recibos y Jefatura de Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública y las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial correspondiente, e informe cuantos permisos ha otorgado para comerciantes en la vía pública, en la zona referida, en los últimos diez años, indicando de manera fundada y motivada, si no cuenta con la información respecto de algunos años debido a la temporalidad. - En el punto 3 explique de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con lo solicitado, aclarando si existe o no para efectos de la organización de la Alcaldía, la denominación de líderes comerciantes o en su caso, el equivalente a este nombre, y de ser público el registro, entregar los nombres o en su caso clasificar la información como confidencial, entregando el acta de Comité correspondiente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía** se **MODIFICA** para que atienda de manera completa cada punto de la solicitud.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos y ordenar:

- Respecto al punto 1 informe los pasos a seguir, ante que instancias o áreas se tramita, en su caso los formatos que necesarios que debe presentar y como llenarlos, así como el monto que se tenga cubrir.
- En lo concerniente al punto 2, realice una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud a las unidades de Enlace de Control y Seguimiento a Consultas, Enlace de Seguimiento a Gestión de Mercados y Vía Pública, Enlace de Control y Expedición de Recibos y Jefatura de Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública y las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial correspondiente, e informe cuantos permisos ha otorgado para comerciantes en la vía pública, en la zona referida, en los últimos diez años, indicando de manera fundada y motivada, si no cuenta con la información respecto de algunos años debido a la temporalidad.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

- En el punto 3 explique de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con lo solicitado, aclarando si existe o no para efectos de la organización de la Alcaldía, la denominación de líderes comerciantes o equivalente, y de ser público el registro, entregar los nombres o en su caso clasificar la información como confidencial, entregando el acta de Comité correspondiente.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 12 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito proporcione información para el trámite que debe seguirse para obtener autorización de la Alcaldía Gustavo A. Madero para ejercer el comercio en la vía pública. De igual forma, solicito que se proporcione información relativo a ¿cuántas personas han obtenido permiso por parte de la alcaldía Gustavo A. Madero para desempeñar el comercio ambulante en la vía pública de las calles aledañas al mercado Vicente Guerrero (número123), 311, 313 y 314 de la colonia Nueva Atzacolco de esta demarcación territorial, de los últimos diez años? Finalmente, proporcione información de las personas que tienen registradas esa alcaldía como de los denominados líderes de comerciantes ambulantes de las calles 311, 313 y 314 aledañas al Mercado Vicente Guerrero de la colonia nueva Atzacolco de esta demarcación territorial”. *(Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 29 de noviembre de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través del oficio número **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0298/2024** de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Subdirector de Mercados y Vía Pública, el cual señala lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

TIPO DE DEMANDA
Solicito proporcione información para el trámite que debe seguir para obtener autorización de la Alcaldía Gustavo A. Madero para ejercer el comercio en la vía pública. De igual forma, solicito que se proporcione información relativo a ¿cuántas personas han obtenido permiso por parte de la alcaldía Gustavo A. Madero para desempeñar el comercio ambulante en la vía pública de las calles aledañas al mercado Vicente Guerrero (numero 123), 311, 313 y 314 de la colonia Nueva Atzacualco de esta demarcación territorial, de los últimos diez años? Finalmente, proporcione información de las personas que tienen registradas esa alcaldía como de los denominados líderes de comerciantes ambulantes de las calles 311, 313 y 314 aledañas al Mercado Vicente Guerrero de la colonia nueva Atzacualco de esta demarcación territorial Sobre el particular, me permito informar a usted que el tema que nos ocupa, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Subdirección de Mercados y Vía Pública en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con número de registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, vigésima Primera Época, No. 1060 en fecha 08 de marzo de 2023, me permito informarle que los lineamientos para ejercer el comercio en la vía pública se encuentra en el acuerdo 11/98, para proporcionar información de la gente que tiene permiso para una área determinada me permito informar que el sistema no arroja resultados de esa manera, con respecto a líderes registrados me permito informar que no se encuentra esa información en los archivos de esta Subdirección. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Asimismo, adjuntó el oficio número de folio **AGAM/DGIT/0395/2024** de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por el Director General de Integración Territorial, el cual precisa lo siguiente:

SOLICITUD
Solicito proporcione información para el trámite que debe seguirse para obtener autorización de la Alcaldía Gustavo A. Madero para ejercer el comercio en la vía pública. De igual forma, solicito que se proporcione información relativo a ¿Cuántas personas han obtenido permiso por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero para desempeñar el comercio ambulante en la vía pública de las calles aledañas al mercado Vicente Guerrero (número 123), 311, 313 y 314 de la Colonia Nueva Atzacualco de esta demarcación territorial, de los últimos diez años? Finalmente, proporcione información de las personas que tienen registradas esa Alcaldía como de los denominados líderes de comerciantes ambulantes de las calles 311, 313 y 314 aledañas al Mercado Vicente Guerrero de la Colonia Nueva Atzacualco de esta demarcación territorial. Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los dispositivos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le manifiesto que la información total requerida no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones que la normatividad vigente le documenta a esta Unidad Administrativa. Por lo cual se recomienda encauzar dicha solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, Subdirección de Mercados y Vía Pública, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 5 de diciembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregó lo solicitado:

“No entregó la información solicitada, ni justificó las razones para no realizarlo.” (Cita Textual)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 10 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 10 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder a la siguiente información:

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

1. Saber el trámite que debe seguirse para obtener autorización de la Alcaldía Gustavo A. Madero para ejercer el comercio en la vía pública.
2. ¿Cuántas personas han obtenido permiso por parte de la alcaldía Gustavo A. Madero para desempeñar el comercio ambulante en la vía pública de las calles aledañas al mercado Vicente Guerrero (número 123), 311, 313 y 314 de la colonia Nueva Atzacualco de esta demarcación territorial, de los últimos diez años?
3. Saber quienes son las personas a las que se les denomina líderes comerciantes, de las calles 311, 313 y 314 aledañas al Mercado Vicente Guerrero.

En **respuesta** la Alcaldía a través de la Subdirección de Mercados y Vía Pública respecto al punto 1, dijo que los Lineamientos para ejercer el comercio en vía pública se encuentran en el Acuerdo 11/98, respecto al punto 2, que el sistema no arroja la información como se solicita, y finalmente con relación al punto 3, que no cuenta con dicha información en sus archivos.

También se pronunció el Director General de Integración Territorial, manifestando que conforme a sus atribuciones no cuenta con lo solicitado.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** porque a su consideración no le entregó la información solicitada.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, y que la Alcaldía debe entregar de manera completa la información requerida.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las entidades descritas en el párrafo anterior, **tal como lo dice la Ley**, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas**, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en **la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, las instituciones públicas deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos**, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Las instituciones públicas deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre **disponible, localizable, íntegra, sea expedita** y se procure su conservación.
- Las instituciones públicas deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

- Las Unidades de Transparencia de las instituciones públicas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o que normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las instituciones públicas deben otorgar acceso a los documentos **que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- El deber legal que tienen las instituciones públicas de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.
- Cuando la información pública petitionada pueda obtenerse a través de un trámite, las Unidades de Transparencia **de las instituciones públicas orientarán a las personas solicitantes sobre el procedimiento correspondiente.**

Establecido lo anterior, la Alcaldía turnó la petición que nos ocupa a la Subdirección de Mercaos y Vía Pública, misma que de acuerdo con el Manual Administrativo aplicable⁵ tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Subdirección de Mercados y Vía Pública Función

Principal 1: Definir objetivos para el **ordenamiento del comercio en vía pública**, con acciones que incluyan el retiro, reubicación y ordenamiento de los comerciantes, para recuperar el uso original de la vía pública, así como el retiro de enseres u obstáculos en las vías y áreas públicas

Vigilar en coordinación con la Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Direcciones Territoriales, **que no se incremente el número de comerciantes en vía pública, en cualquiera de sus modalidades, regular el comercio que ya existe e incorporar al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip)** a los comerciantes que cumplan con los requisitos para su incorporación.

⁵ Consúltalo en: <https://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

Sistematizar los censos y estudios sobre la operación y funcionamiento del comercio en vía pública en sus diferentes modalidades (fijos, semifijos, tianguis, toreros, etc.) en coordinación con las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Direcciones Territoriales, **para mantener actualizados los padrones de comerciantes en vía pública.**

Verificar que las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Direcciones Territoriales, requieran, en tiempo y forma, el pago de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas a los comerciantes permisionados incorporados al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip), para mantener actualizados los pagos de los mismos.

De la normativa anterior se desprende que la Subdirección de Mercados y Vía Pública es la encargada de definir acciones de **ordenamiento, retiro y ubicación del comercio en vía pública**, con el fin de recuperar este espacio; así como también se encarga de revisar que no se incremente el número de comerciantes en vía pública y regular esta situación para **incorporarlos al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip)**; y finalmente se encarga de sistematizar la información arrojada de los censos y estudios sobre el funcionamiento del comercio en vía pública, **para mantener actualizados los padrones de comerciantes en vía pública.**

Asimismo, se encarga de que se realice en tiempo y forma, **el pago de los aprovechamientos** por el uso y explotación de las vías y áreas públicas a los comerciantes permisionados que están incorporados al sistema.

A partir de lo anterior, podemos inferir que la Subdirección que se analiza **sí es competente** para pronunciarse respecto de la petición que no ocupa, puesto que es sobre el ejercicio del comercio en vía pública en calles de la Alcaldía.

Es así como, **respecto al punto 1**, donde se requirió saber el trámite que debe seguirse para obtener autorización para ejercer el comercio en vía pública, la Subdirección referida indicó que los Lineamientos se encuentran contenidos en el Acuerdo 11/98, sin dar mayor detalle sobre el trámite, ni adjuntar dicho acuerdo para pronta referencia, por lo que **no se puede tener por atendido dicho requerimiento.**

Lo anterior es así ya que, como ya vimos, las instituciones deben responder a las solicitudes de información de manera sustancial, informando todo aquello que este



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

dentro de sus atribuciones y que sea esencial e importante para atender exhaustivamente lo solicitado.

Entonces, atendiendo los preceptos de la Ley, cuando las Instituciones informen sobre la realización de un trámite, deben **indicar los pasos a seguir, ante que instancias o autoridades, en su caso los formatos que necesarios que se deben presentar y como llenarlos, así como si debe cubrirse alguna cuota y su monto.**

En el presente caso la Alcaldía únicamente se limitó a decir que los Lineamientos para ejercer el comercio en vía pública se encuentran contenidos en un acuerdo, sin adjuntar tampoco dicho ordenamiento, con el objetivo de que la persona solicitante se allegue fácilmente de la información de su interés, por lo que resulta conveniente ordenar que se le informe de manera completa y detalla sobre el tramite a seguir para ejercer el comercio en vía pública, indicando: *los pasos a seguir, ante que instancias o áreas se tramita, en su caso los formatos que necesarios que debe presentar y como llenarlos, así como el monto que se tenga cubrir.*

Por otra parte, **respecto al punto 2**, donde se requiere saber el número de permisos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública, en diversas calles de la Alcaldía, en los últimos diez años, a esto la Subdirección de Mercados y Vía Pública se limitó a declarar que el sistema no con la información como fue requerida.

La respuesta anterior **no puede tenerse como valida**, ya que de las propias atribuciones que tiene la Subdirección de Mercados y Vía Pública plasmadas con anterioridad, se desprende que **sí debe contar con lo solicitado**, puesto que se encarga sistematizar la información para mantener actualizado el **padrón de comerciantes en vía pública**, de realizar acciones para vigilar que no se incremente el **número de comerciantes en la vía**, así como de vigilar que se realice en tiempo y forma el pago de **aprovechamientos de los comerciantes permisionados que se encuentran incorporados al sistema.**

Por lo anterior es claro que puede informar cuantos permisos ha otorgado para este comercio, en la zona referida, en los últimos diez años, indicando de manera fundada y motivada, de ser el caso, si no cuenta con la información respecto de algunos años debido a la temporalidad.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

En ese sentido, no es posible tener por atendido dicho requerimiento, ya que la Subdirección de Mercados y Vía Pública **no indica detalladamente como realizó la búsqueda en sus archivos de los solicitado**, limitándose a informar que no cuenta con ella, incumpliendo con el criterio de búsqueda exhaustiva emitido por el Pleno de este Instituto y el cual dicta lo siguiente:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, **si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.**

Es decir, la Subdirección mencionada debió indicar en que archivos o áreas realizó la búsqueda, para garantizar que se haya realizado de manera **congruente y exhaustiva**, lo cual no aconteció toda vez que de la revisión al Manual Administrativo aplicable se desprende que dicha Subdirección cuenta con diversas áreas de enlace adscritas que pueden detentar la información solicitada:

Puesto: Enlace de Control y Seguimiento a Consultas

Función Principal 1: Realizar las actividades administrativas-operativas en materia de giros mercantiles, espectáculos públicos, **mercados y vía pública**, panteones y juntas de reclutamiento; marchas, manifestaciones y/o cualquier forma de expresión de la comunidad, con motivo de demandas o inconformidades que presenten.

Puesto: Enlace de Seguimiento a Gestión de Mercados y Vía Pública

Funciones Básicas 1: • Aplicar procedimientos administrativos a los comerciantes respecto de a la normatividad que rige el aprovechamiento de la vía pública.

Puesto: Enlace de Control y Expedición de Recibos

Función: Revisar que las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Direcciones Territoriales, requieran, en tiempo y forma, el pago de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas a los comerciantes permisionados incorporados al Sistema de Comercio en Vía Pública, SisCoVip, para mantener actualizados los pagos de los mismos.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública

Atender las peticiones de la ciudadanía y comerciantes en materia de vía pública



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

Visto lo anterior, la Alcaldía cuenta con las unidades de **Enlace de Control y Seguimiento a Consultas, Enlace de Seguimiento a Gestión de Mercados y Vía Pública, Enlace de Control y Expedición de Recibos y Jefatura de Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública**, las cuales por sus atribuciones están en posibilidades de proporcionar la información solicitada, no obstante no se tiene constancia de que la búsqueda de lo solicitado se haya realizado en estas áreas, por lo que es procedente ordenar que realice una nueva búsqueda, turnando la solicitud a estas unidades administrativas.

De igual manera en el caso de la recaudación de los aprovechamientos por el ejercicio del comercio en vía pública, la normativa aplicable a la Alcaldía dice que la recaudación se realiza través de **las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Direcciones Territoriales**, por lo que la solicitud se debió de turnar también a dichas Jefaturas con el fin de entregar lo requerido.

Aunado a lo anterior, es conveniente mencionar que en el artículo 21 fracción XXIX de la Ley de la materia, se establece como una obligación de transparencia que todas las instituciones públicas deben de cumplir, el publicar los permisos otorgados, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

En conjunto con lo anterior, es dable concluir que la Alcaldía **sí debe contar** con la información correspondiente *al número de permisos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública, en diversas calles de la Alcaldía, en los últimos diez años*, lo cual fue requerido en **el punto 2 de la solicitud**.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

Finalmente, en lo tocante **al punto 3**, donde se pidió saber quiénes son las personas a las que se les denomina líderes comerciantes, de las calles 311, 313 y 314 aledañas al Mercado Vicente Guerrero, al respecto no se pudo tener por atendido dicho requerimiento puesto que solo se indicó que la Alcaldía no cuenta en sus archivos con esta información, siendo procedente ordenar que explique de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con dicha información, aclarando si existe o no para efectos de la organización de la Alcaldía, la denominación de líderes comerciantes o si existe algún equivalente y de ser público el registro entregar los nombres o en su caso clasificar la información como confidencial, entregando el acta de Comité correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía para que realice lo siguiente:

- ♠ Respecto al punto 1 informe los pasos a seguir, ante que instancias o áreas se tramita, en su caso los formatos que necesarios que debe presentar y como llenarlos, así como el monto que se tenga cubrir.
- ♠ En lo concerniente al punto 2, realice una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud a las unidades de Enlace de Control y Seguimiento a Consultas, Enlace de Seguimiento a Gestión de Mercados y Vía Pública, Enlace de Control y Expedición de Recibos y Jefatura de Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública y las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial correspondiente, e informe cuantos permisos ha otorgado para comerciantes en la vía pública, en la zona referida, en los últimos diez años, indicando de manera fundada y motivada, si no cuenta con la información respecto de algunos años debido a la temporalidad.
- ♠ En el punto 3 explique de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con lo solicitado, aclarando si existe o no para efectos de la organización de la Alcaldía, la denominación de líderes comerciantes o en su caso, el equivalente a este nombre, y de ser público el registro, entregar los nombres o en su caso clasificar la información como confidencial, entregando el acta de Comité correspondiente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5324/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform